

M. Sadri

— u —

In lunes tres dias del mes de Agosto de mill  
e quinientos e noventa e dos años yo el  
dho. procurador de la Real Audiencia de esta

J. n. La

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

21 de Agosto

Los señores de la Real Audiencia de esta  
Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

— u —

J. n. de

J. n. de los señores de la Real Audiencia de esta  
Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

M. de la Cruz

2. habiendo sido requerido en autos que se  
felicite y se felicite a los señores de la Real Audiencia de esta

com  
com

com

2. que se fuesen a la Real Audiencia de esta  
Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

2. que se fuesen a la Real Audiencia de esta

com de la Cruz  
com de la Cruz

2. que se fuesen a la Real Audiencia de esta  
Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta





Alrallo

Et alio die quodam die  
de regibus tunc regem  
my melior dicitur quodam die  
regnum quodam die regnum

credy Ud

ff

Contra regem et contra regem  
regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem

Et necesse est ut regem  
regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem

Et necesse est ut regem  
regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem

saltem regem et contra regem  
regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem

regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem  
regem regem et contra regem



la dñya  
dion para los  
p[er]p[et]uos

que los y costas y otras de paciones q as en  
las ~~coronaciones~~ coronaciones en la tierra y partido de  
y ten que esta ciudad queda usar y use para  
este servicio de los ad vitios y otras q qui  
siere y le pareciere mas con veniente si asi  
de los que agusado en la paga de los millones pa  
sados como en los de mas ad vitios q de nuevo le pa  
re ciere sin q sume ni sueministros la pue  
dan onpeler a usar mas de los que quisiere y bien  
le oviere para ce tado pagay cumplim  
de lo que agora se ofrece para que los v[er] quatio  
anos y a referidos

Y ten con condicion que este servicio en pie ce a co  
m[en]zar se cuente desde el dia del mes de enero  
de este presente año de mill e quatro y noventa y cinco  
y quanto a lo contenido en este capitulo de suso  
se refiere la ciudad mando en la y m[en]ta m[en] de  
veinte y quatro de julio de mill e quatro y noventa  
y cinco dar cedula de onbite para el diez y tres  
de uno del dño para ver q proueer de cuando oviere  
se de enpeçar a correr este servicio y dar poder  
a los señores de corte y en el la ciudad a  
cordo q por conuenir asi a desum[en] que el dño serbi  
cora se cuente desde el principio del año de mill e  
e quatro y noventa y cinco de ta el descio cientos y  
seis y artien de lo que montare el dño año de no  
venta y siete en los diez y seis siguientes e to  
con todas las condiciones q en esta y n[un]s tucion  
señal q son las q va saron en el ajm[en]ta m[en] de  
diez y siete de a villa de corte año de noventa y cinco  
y asi baxo poder para que los señores pro curado  
res de corte lo toyan en quanto a este  
capitulo guardando en todo lo de mas los  
capitulos de esta y n[un]s tucion y condiciones  
della

Comemos

Y ten que en uno de los capitulos de la carta  
del reino dice que su m[en] gage m[en] a gese toz feis  
de que el servicio y montazgo se cobre de aqui  
adelante en los puer toz y no en otras  
y en el teny de toledo a i tra ue sios que  
nellos se cobran el dño de re y o xalgunos  
señores particulares q los tienen que  
su m[en] se sirva que se toz de aqui adelante  
se no se cobren por que esta m[en] se gage a to

Y en

Las Hascondr  
Bonedo

do el reino en general y se fue to q todo el goze sea  
beneficio y no lo sea para este reino de Toledo  
sinose quta sen los dgos traue sios

2 y tenon q enee te anox presente de no don tayo q  
suma sea ser bido de mandar qazer y sea q la  
guala sea lae alca balae del reino para el dgo a  
no y enanos a de ante benideros q quee tan  
do es ta ciudad encaueza da b el uan los tratos

4 Al ser que ante e an tenido  
y ten qe condicion q en los sus q uentos y tanta  
mijl ms q la ciudad a qe go de costas en el venef  
de sue al canalae) que se re tengan y no los a  
que la ciudad sea ta quee te fene a do el leito  
del desagravio q toledo y de al rei, lo mio lo q  
se de ue de la qe ciuania del secreto q no se co bre qe  
ta que se a caue el dgo leito y q se de exa qe ti  
tulo en fauor de la ciudad del dgo ficio de qe ci  
vania del secreto

5 y tenon q suma sea ser bido de qazer ms a ee ta ciudad  
de mandar q rogaz y que se q rogue el dco  
de la legua de toledo para q poder ue bar medioz  
de cada qeza menor y q uator realee de la ma  
y de todos los ganados que se vendieren en la ciu  
niceriae y nae tuen to do el tiempo) de los  
dgos beynte y quatro años de ser bido para q  
gar de uidae suelta qe la ciudad tiene q  
el desengeno de ella

6 y ten q por quanto se a de dar xodo el tisso y sin con  
dicion ninguna se de vntanto de estas con  
dicion es) y se enbie q n q nstucion a los qe  
no es q rogadores de corte q quee con todas  
y con cada una de las qe qe qe la qe qe qe  
ne ce sariay sine llas o sin cedulas particular  
de suma con qe guarda ba e tante de q se guar  
dar ay qe mplizan no lo qe dan qe qe qe  
y si lo otorgaren sea en si ni qe qe qe de  
ningun valor ni efecto) La qual nstucion  
vaya firmada de los se no es qe qe qe  
y el non de te ay qe qe qe qe qe qe qe  
en el libro como qe costim bre q los dgos qe  
qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe

Lo mismo

Las condiciones

condiciones suplicas que sean de pedir a sumo  
que se suplique a sumo q la pragmática de Espan tigo  
de uada se suspenda y quite o se suba el boteo de el  
uaxara todas las personas ansita oradores como los  
q no lo fueren con tal que el dgo sean que vendieren  
sea de su co serja y sen brado cogido por su persona  
o por la de sus criados que se oyxaren en la dga la tram  
ca y lo se ya se to xge tar la la branca rana cauada  
y ayan de personas ni fueras en las que se exerei  
tan a usarde ella por la murga i ta que tiene y los  
coro de lo q de el llore sulta

Y ten q sumo se a ser bido q la pragmática que trata  
sobre que se ayan de serjar las rigoas alcaua lo se  
sirua de su exendella y mande que no se guarde en el  
terreind de toledo due ay exi ruenia muy nora  
y sauda que no valen nada los cauallio que en el se  
cuan y permitay de licencia que se quedam  
el saca galmion que de el llore se ni sum  
dimo beneficio en el terriyo y se los an  
terio no q ver m q dano q d sui pol  
fala q sea se muelas para la lora b m  
3as que tba con riza //

Lo mesmo

Y ten q sumo se a ser bido q la pragmática que trata  
sobre que se ayan de serjar las rigoas alcaua lo se  
sirua de su exendella y mande que no se guarde en el  
terreind de toledo due ay exi ruenia muy nora  
y sauda que no valen nada los cauallio que en el se  
cuan y permitay de licencia que se quedam  
el saca galmion que de el llore se ni sum  
dimo beneficio en el terriyo y se los an  
terio no q ver m q dano q d sui pol  
fala q sea se muelas para la lora b m  
3as que tba con riza //

Y ten q sumo se a ser bido q la pragmática que trata  
sobre que se ayan de serjar las rigoas alcaua lo se  
sirua de su exendella y mande que no se guarde en el  
terreind de toledo due ay exi ruenia muy nora  
y sauda que no valen nada los cauallio que en el se  
cuan y permitay de licencia que se quedam  
el saca galmion que de el llore se ni sum  
dimo beneficio en el terriyo y se los an  
terio no q ver m q dano q d sui pol  
fala q sea se muelas para la lora b m  
3as que tba con riza //

Y ten

Y ten

Cap. 150

enee ta ciudad por agora no se trate lo que to gal  
vata non por los mugos y grandes y con ben  
entes q de ello resultan y si suma fuere ser  
vido que se tiene no de toledo se con arma m  
de la ciudad tener las que fuere ser vido) que al  
tiempo de la nee ce sidad todos se garen sagile  
para mober las armas teniendolas

Y ten q suma se ser vido) que lo fue de dar audiencia  
a los fieles de auto de la ciudad de sevilla y  
q juntamente con el presente juzguen todas  
las causas tocante a la guerra y fieles de auto  
re se p por la orden q se le concedio a sevilla se  
le conceda a ee ta ciudad q el mandau to an si cumpla  
y guardar se le ara gran mo a ee ta ciudad

Como

Y ten se su o lique a suma qesi al m nue bo ad bitio se o  
vire de tomar de ma de los que scan usado los anos pa  
sados para la paga de los servicios no se a en si se de dar a pesa  
ni medida ni su o i precio en cosa ni q de los mantenim y  
nimer cadurias por que ee to seria que brantar los re vi  
lejos libertades que ta ciudad tiene con firmados y  
jurados de suma y jurados por todo los de ee ad mta  
ny la o de ser ban a y sumo lim de los que en tpo  
que ta ciudad si ue con ma de lo que queda pro xares ee  
que to se le que branten

A. La quales d las suplicas a ones se an de gazer a suma  
para q se sirua de gazer mo a ee ta ciudad de se vta  
los d de no ee con y saris la firmacion de que non  
bre